



CONSTANCIA N° 539

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 743 PRESENTADA POR DOÑA **LILIANA VANESSA MERE RAMOS**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 46828703, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 009 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JUAN PEDRO ANDIA AMESQUITA** A FAVOR DE: **JULIO ALEJANDRO TIJERO FLORES** Y **ALEJANDRINA FLORES MENDIZ**, CON FECHA 05 DE MARZO DE 1987, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JUAN RAMON PARDO NEYRA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 19 VUELTA AL 21, DEL TOMO I DEL BIENIO 1987 - 1988, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **LILIANA VANESSA MERE RAMOS** IDENTIFICADA CON DNI. N° 46828703 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 25 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 15:44:27-0500



REPERTE A

Ante mí:

El número nueve
 compra - venta
 Juan Pedro Andía Amisquita
 A favor de: Tulio Alejandro Tijero
 Flores y Alejandrina Flores ofudiz

que la ciudad de Palpa,
 Capital de la Provincia de
 su nombre, a los cinco
 días del mes de Mayo de
 mil novecientos ochenta
 siete. Ante mí: Juan de

don Pedro Cruz, Notario Público, encargado de la Oficina Notarial,
 Notario Eduardo Los de Luna, comparece don Juan Pedro Andía A-
 misquita, peruano, casado con doña Hermininda Medina de Andía, ori-
 gular, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Palpa, domiciliado en
 Progreso cinco sesentiseis - Palpa, libreta electoral veintidos mil novecientos
 ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, libreta tributaria seis
 millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete, libreta
 militar un millón ciento sesenta y dos mil trescientos cincuenta y tres,
 don Tulio Alejandro Tijero Flores, peruano, casado con doña Francisca
 Santoi Rosarich de Tijero, natural de Palpa, ocupación empleado,
 de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en D-7008 - cinco
 Villa Bati Flores - Guajayoc y libreta electoral noventa millones cua-
 trocientos veinticinco mil novecientos setenta y siete, libreta tribu-
 taria siete millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta
 y tres, libreta militar, BII - cincuenta y siete - sesenta y tres - setecientos
 treinta y tres; y doña Alejandrina Fernanda Flores ofudiz, peruana,
 soltera, ocupación su casa, de setenta y cinco años de edad, natural de Pal-
 pa, domiciliada en José Tijero doscientos sesentiseis - Palpa, libreta
 electoral veintidos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos dos,

Se expidió
 Testimonio
 y Partes a los
 interesados.
 Palpa 05-02-
 77.-

Handwritten signature



Veri

SERIE A N° 0670

Ambo comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano, por su propio derecho, legalmente capaces para contratar e incluso conozcos de que doy fe, así como de haber cumplido con las exigencias a que se contiene en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley del Notariado, me manifiestan que eleva a Fe Pública la Escritura que firmada y Autorizada por el Notario en su integridad y signada con el número fónico, queda Archivada en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: **EL FIRME:** Don Esteban Pizarro Pizarro se declara en su Registro de Fe Pública una de compra o venta, que celebran de una parte don Juan Pedro Andía Anisquita, por derecho propio y en representación legal de su señora esposa Herminia de Andía, según Poder por Escritura Pública otorgado ante el Notario de Ica don Eduardo Laos Mora, en fecha veintidós de Mayo de mil novecientos veintidós, inscrito en el Registro de Mandatos en la Partida XLVIII, a fojas ciento cinco Tomo dieciocho; en adelante llamado "El Verdadero"; y de la otra parte como compradores: Teófilo Alejandro Flores Flores y Alejandrina Flores Heredia; en los términos y condiciones siguientes: PRIMERO: Don Juan Andía Anisquita, don Herminia de Andía, por propietarios de un terreno sobre ubicado en la calle Tupac Amaru en esta localidad, cuyos límites y medidas perimétricas son: Por el Norte: por la Avenida Tupac Amaru, con ocho puntos cincuenta metros; por el Sur: con propiedad de Honorina Ponce Huacante y Elena Tello Pérez, con siete puntos diecinueve metros; por el Este: por propiedad de Juan Puyatqui, con treinta y cinco puntos cincuenta metros; y por el Oeste: por propiedad de Jorge Melca Tubilla con treinta y cinco puntos cincuenta metros, que encierra una área de noventa y tres metros cuadrados. Segundo: Se declara y teniendo en consideración que los compradores se encuentran en posesión



ción pacífica del indicado inmueble, desde el año mil novecientos ochenta y
seis hasta el día de hoy; el vendedor da en venta real y enajenación perpetua a favor de don
Tulio Alejandro Tijero Flores y Alejandra Flores Muñoz, del color descrito en la
cláusula primera, por la suma de Dos Mil Setecientos, cinco que ha recibido el vendedor en
efectivo. TODO: En la venta se comprende el Área, arboles, cercas, cultivos, accesorios y
en general todo lo que sea anexo a la propiedad sin reserva ni limitación alguna.
Señala: El vendedor declara que sobre el terreno materia de la presente compra ven-
ta, no pesa carga, hipoteca, embargo, medida judicial, extintiva ni gravamen
alguno por el cual pueda verse afectado el derecho de sus libre uso y disposi-
ción. No obstante de esta declaración, el comprador se obliga a la inscripción o sa-
nccionamiento de su Escritura. Todos los gastos que demande el otorgamiento de Escritura
Pública, así como derechos notariales e inscripción en los Registros Públicos cor-
rerán por cuenta de los compradores. Folio Tercero de Acta de mil novecientos ochenta y seis
de la Municipalidad Provincial de Bolívar. Bolívar, Bolívar, Bolívar, Bolívar, Bolívar. Form
de la Municipalidad Provincial de Bolívar. Bolívar, Bolívar, Bolívar. Anotación en la ven-
ta: Paga a la Municipalidad Provincial de Bolívar, la suma de 7. Setenta y ocho
setecientos y cuarenta y cinco /100 a razón del tres por ciento de 7. Dos mil seiscientos
quince setecientos y cuarenta y cinco /100, valor del predio según Autoridad mil no-
vecientos ochenta y seis. Juan Ramón Londo Naya. Lle sello de la Notaría. Por
ante Pago Alcabala - Municipalidad Provincial de Bolívar. Tesorería. Recibo de
mil seiscientos ochenta y cinco /100. Setenta y ocho setecientos y cuarenta y cinco /100. Recibido de
Tulio Tijero F. Alejandra Flores M. la suma de setenta y ocho setecientos y cuarenta y cinco /100.
Por concepto de impuesto de Alcabala del tres por ciento de 7. Dos mil seiscientos
quince setecientos y cuarenta y cinco /100, de la Municipalidad Provincial de Bolívar. Formado en
la Municipalidad Provincial de Bolívar. Bolívar, Bolívar, Bolívar. Lle sello de la Municipalidad
Provincial de Bolívar. Bolívar, Bolívar, Bolívar. Declaración Jurada de Autoridad -
Mil novecientos ochenta y seis. Municipalidad Provincial de Bolívar. Bolívar, Bolívar, Bolívar. Municipalidad
Provincial de Bolívar. Recibido: Setenta y ocho mil novecientos ochenta y seis. Por
ante el Patrimonio Judicial de la Municipalidad Provincial de Bolívar. Bolívar, Bolívar, Bolívar. Lle sello de la
Municipalidad Provincial de Bolívar. Bolívar, Bolívar, Bolívar. Lle sello de la Municipalidad Provincial de Bolívar. Bolívar, Bolívar, Bolívar.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 15:40:37-0500